

EL POPULISMO CONTRA LA DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL *

BENJAMÍN ALEMPARTE PRADO**
UNIVERSIDAD DE CHILE, CHILE
alemparte88@gmail.com

RESUMEN: El Populismo desde un enfoque institucional, es posible concebirlo como una estrategia de ejecutivización del sistema constitucional, en cuanto a la facultad del poder ejecutivo de trascender a la división de poderes y erosionar los equilibrios institucionales que tienen como base el principio de frenos y contrapesos propios de una democracia entendida constitucionalmente. Este trabajo es un intento de abordar este problema en Latinoamérica, con el objeto de generar una propuesta que tenga como ejes fundamentales, la desconcentración del poder político, el respeto a la oposición política y la reforma de nuestras instituciones con el fin de generar una mayor integración entre la sociedad civil y el sistema político.

Palabras Claves: *Populismo, Democracia Constitucional, Poder Ejecutivo, Participación Política.*

POPULISM AGAINST CONSTITUTIONAL DEMOCRACY

ABSTRACT: Populism from an institutional approach is possible to conceive as a strategy of executive constitutionalism, in terms of the capacity of executive power to transcend the division of powers and erode institutional balances in the way we understood constitutional democracy. This work is an attempt to address this problem in Latin America, in order to generate a proposal that has as its cornerstones, the deconcentration of political power, respect for political opposition and the reform of our institutions in order to generate greater integration between civil society and political system.

Keywords: *Populism, Constitutional Democracy, Executive Power, Political Participation.*

* Trabajo recibido el 31 de octubre y aprobado el 21 de diciembre de 2011

** Estudiante de Derecho, Universidad de Chile. Ayudante de Derecho Constitucional.

*“Todo gobierno se degenera cuando se confía exclusivamente a los gobernantes del pueblo.
Por ello, el pueblo por sí mismo es el único seguro depositario”.*

THOMAS JEFFERSON¹

Si pensamos en el sistema constitucional como un modelo que se sustenta en un diseño de equilibrio de potestades públicas, en una lógica de división y desconcentración del poder, como presupuestos necesarios al imperio del Estado de Derecho. El populismo es posible entenderlo como la negación a este necesario ideal de ponderación. ¿Qué es lo que permite a un Presidente con un mandato del pueblo, trascender a los demás actores del Sistema Político? ¿Cómo frenar este exceso que termina coartando la libertad del pueblo y erosionando los presupuestos en que descansa la democracia constitucional? Este trabajo es un intento a dar respuestas a estas dos preguntas, desde una concepción democrática y liberal. Para ello, el enfoque que utilizaré es primeramente institucional y así, los casos históricos que se mencionen sólo servirán para ilustrar cómo se han dado las condiciones que permiten tales excesos constitucionales, pues se tendrá una especial atención en el desempeño de las instituciones que permiten tales profusiones. Desde este acercamiento, la Constitución nos servirá de guía para establecer una línea contextual, pues si dividimos a la Constitución en dos² en la ya clásica distinción entre orgánica y dogmática; la primera se refiere a la parte que establece la organización del poder, entendida ésta como la distribución de competencias que entrega la Constitución a los distintos organismos o poderes que contempla y la segunda como la carta de derechos que se otorga una comunidad política determinada³. En este sentido, el propósito de este trabajo es enfocarse en la parte orgánica de una Constitución, al establecer al populismo latinoamericano como una estrategia de ejecutivización del sistema constitucional, llevada a cabo por un líder, que si bien puede tener el respaldo de una amplia mayoría, termina por destruir a través de la personificación del poder, los arreglos institucionales que permiten la existencia de una democracia entendida constitucionalmente, con espacios de disenso, en donde los grupos no son limitados a expresarse y existe el verdadero respeto al Estado de Derecho que supone el principio de supremacía constitucional.

La advertencia es que sin cambios estructurales, el populismo terminará por degenerar todo el sistema democrático, desfigurando a su antojo los límites que éste impone a través de

¹ JEFFERSON, Thomas. *Political Writings*, IV.7 *Notes on Virginia: Query: XIV*, edited by Joyce Appleby and Terence Ball. Nueva York, Estados Unidos: Cambridge University Press, 2004, p. 259. La traducción es mía.

² Esta noción puede relacionarse con la idea de las “Esencias Constitucionales”. Véase esto en: RAWLS, John. *Political Liberalism*. Nueva York, Estados Unidos: Columbia University Press, 1996, p. 227.

³ En la parte concerniente a los derechos fundamentales, otro tema preocupante, son las llamadas Constituciones aspiracionales. Es importante que los países que inauguran nuevos textos constitucionales como lo son Venezuela (1999), Ecuador (2008) y Bolivia (2009) no se centren en consagrar únicamente constituciones con aspiraciones, ya que éstas son al final de cuentas, una desviación y una sobrecarga de las capacidades constitucionales que resultan, finalmente en su incapacidad de funcionar. En esta línea este esfuerzo constitucional debiese dedicarse a establecer una estructura de gobierno que enfrente la misma necesidad de gobernar, algo que en latinoamérica nunca ha dejado de ser un desafío. Véase: SARTORI, Giovanni. *Ingeniería Constitucional Comparada*. D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 1996, pp. 217-218.

una Constitución. Por ello se propone en esta dinámica, potenciar al Congreso como motor de este sistema, integrándolo con nuevos mecanismos de participación directa que permitan integrar a la comunidad política y promuevan la idea de una democracia constitucional deliberativa, acorde a nuestros tiempos.

En la primera sección, haré referencia a cómo podemos entender al populismo desde una concepción constitucional en consonancia con su concepción política, en la noción de ejecutivización de las potestades públicas. En una segunda sección, abordaré ciertas experiencias latinoamericanas que se han dado en los últimos años, específicamente en tres momentos populistas distintos, que a pesar de ser ideológicamente diversos, comparten denominadores orgánicos comunes. Por último, en una tercera sección intentaré ensayar una propuesta que busque conciliar una mejor integración entre la sociedad civil y el sistema constitucional, a través de una mayor participación y desconcentración del poder.

I

En esta primera parte intentaré establecer una concepción del populismo desde el constitucionalismo, para ello me referiré a la difícil definición que éste tiene desde la teoría política, para luego adentrarnos a su concepción desde un punto de vista constitucional. Primero, es preciso hacer una advertencia, este es un concepto complejo y ambiguo, que desde la teoría política ha tenido diversas acepciones, debido a que trasciende a nociones ideológicas y no es patrimonio de derecha o izquierda. Sin embargo para los efectos de este trabajo pondremos el énfasis en el hecho de que es un fenómeno que se centra en el devenir de los distintos actores en juego. En esta línea lo que se destaca en este tipo de concepciones, es el “carácter directo de la relación entre las masas y el líder, la ausencia de mediación de los niveles intermedios y también el hecho de que descansa en la espera de una realización rápida de los objetivos prometidos”⁴. De esta definición, lo que pretendo rescatar son dos cosas; el carácter directo de la relación entre las masas y el líder, y la ausencia de mediación de los niveles intermedios. Pues la primera es consecuencia de la segunda y viceversa. Este es a mi juicio un rasgo constitutivo del populismo. El hecho de que se prescindan de las instituciones mediadoras entre la sociedad civil y un líder, como son principalmente, los partidos políticos y preferentemente el Congreso como lugar en que se encuentran representadas las divisiones políticas de un país. Podríamos decir, que es producto de este aislamiento institucional en el que se encuentra el líder debido a una estrategia política, el que le permite gobernar sin contrapesos o intermediarios que constituyan frenos de razonabilidad a sus abusos. Este tipo de democracia, Guillermo O’Donnell la ha denominada como *delegativa*, pues se alejaría de lo que comúnmente nosotros conocemos como democracias representativas,

⁴ JAGUARIBE, Helio. *Problemas do desenvolvimento latinoamericano*, Río de Janeiro, 1967, p. 168. Citado por HERMET, Guy. *El Populismo como Concepto*, Revista de Ciencia Política Vol. XXIII. Santiago, Chile, 2003, p. 10.

determinadas por un alto nivel de institucionalización política. La democracia delegativa estaría basada en la premisa de que quien sea que gane una elección presidencial, tendrá el derecho a gobernar como considere apropiado, restringido sólo por la dura realidad de las relaciones de poder existentes y por un período en funciones limitado constitucionalmente.⁵ De esta delegación de poder, que deposita la ciudadanía en el Presidente de la República, se dará paso al establecimiento de un régimen paternalista de gobierno, con mínimos índices de rendición de cuentas que es característica distintiva de una democracia fuerte que no supone la entrega de un “cheque en blanco” de la ciudadanía al jefe de Estado. En esta dinámica, el líder populista gobernará a través de su trascendente condición y su base política será la de un movimiento, que vibre con la superación del faccionalismo y de los conflictos asociados a los partidos.⁶ Esta superación buscará, por consiguiente, acrecentar los lazos del líder con las masas, en la promesa de solucionar los problemas postergados. Ernesto Laclau ha sido uno de los teóricos que más tiempo ha dedicado al estudio del fenómeno populista. Laclau identifica una ruptura populista cuando existe una dicotomización del espacio social, es decir, cuando los actores políticamente involucrados, se ven a sí mismos como partícipes de uno u otro de dos grupos enfrentados. En esta línea, el populista construye al pueblo como un actor colectivo, apelando a “los de abajo”, en una oposición frontal con el régimen existente, denunciando que la institucionalidad existente para hacer efectiva las demandas sociales ya han perdido su legitimidad y eficacia.⁷ De esta denuncia, el populista en su intento por expandir su dominio político, intentará reformular las bases institucionales en las cuales se sustenta su poder, transformando constituciones o simplemente a través de prácticas extraconstitucionales, como veremos más adelante.

Habiéndome detenido en estas ideas que se centran en los distintos sujetos políticamente involucrados. Me intentaré enfocar ahora en el desempeño de las instituciones que permiten tales prácticas. Si pensamos que es el derecho el que funciona en el carril de las instituciones políticas y económicas, tenemos a la Constitución como la estructura principal que diseña las posibilidades conductuales y distribuye las competencias de los organismos manejados por una sociedad política. Una idea que está presente en el pensamiento republicano, es la de que –la tiranía comienza cuando la ley termina–. En el sentido de que “cuando éstas cesan o son violadas con perjuicio de otros, la tiranía empieza y ya existe”,⁸ y es ésa la lógica a la cual quiero ceñirme, pues el populismo es precisamente la instrumentalización de una mayoría política con los fines de hacerse de una voluntad general que le permita transformar en ley, finalmente la voluntad de un líder. Ahora, en el esfuerzo de entender el populismo desde una perspectiva

⁵ O'DONNELL, Guillermo. “Democracia Delegativa” en: *Journal of Democracy en Español* Vol. 1. Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, 2009, p. 6

⁶ *Ibid.*

⁷ LACLAU, Ernesto. “La Deriva Populista y la Centroizquierda Latinoamericana”, Nueva Sociedad N° 205, pp. 56-57. En esta concepción, Laclau ha tenido una fuerte influencia del autor Carl Schmitt, quien a través de Chantal Mouffe ha tenido gran difusión en las discusiones teóricas, relacionadas con el postmodernismo.

⁸ LOCKE, John. *Tratado del Gobierno Civil*. Buenos Aires, Argentina: Claridad, 2005, p. 149.

constitucional, tenemos que el populismo se sirvió del esquema institucional establecido para llevar a cabo su construcción de lo político, siguiendo a Laclau. En esa dinámica, heredó de la institucionalidad conservadora, rasgos que serían fundamentales para lograr sus objetivos. Recordemos que en las etapas fundacionales de los Estados latinoamericanos el conservadurismo, logro forjar una propuesta constitucional sólida que trascendió a los siglos venideros y a la escrituración de las más de doscientas constituciones que se han producido en el continente. Un récord de creatividad, inigualable en el sistema comparado. Lo que quiero decir, es que el populismo – en una clara continuidad monárquica –, en su desarrollo histórico utilizó y validó ideas conservadoras. Fue así como el elitismo político, tendió a desembocar, en una propuesta de concentración de la autoridad, que se tradujo a un fortalecimiento del Poder Ejecutivo. Características de aquello, eran “el mandato prolongado, la posibilidad de la reelección, la ausencia de la responsabilidad por los actos aprobados durante su gobierno, las facultades extraordinarias frente a las crisis internas o externas, la capacidad para dictar el estado de sitio, los amplios poderes de veto y la capacidad de intervenir sobre el Congreso – incluso disolviéndolo – y la capacidad de recibir una delegación de facultades legislativas, desde el Congreso. Además de tener la facultad judicial de otorgar amnistías y conmutar penas, junto al rol decisivo en la elección de los principales funcionarios públicos.”⁹ Todas estas atribuciones no son nuevas e incluso siguen dando que hablar hasta nuestros días, en el contexto de los poderes ejecutivos latinoamericanos. Lo que está detrás de esto es una implícita creencia ajena al ideal democrático, en que el proceso de reflexión individual terminaría con una mejor decisión que una establecida en un proceso colectivo. Esta idea conservadora, la encontramos en Alexander Hamilton, quien en el *Federalista* número 76, establecía que “un hombre de buen juicio estaba mejor capacitado para analizar y justipreciar las cualidades peculiares que convienen a los distintos empleos, que un cuerpo integrado por hombres de igual, o si se quiere, hasta de mejor criterio que él”¹⁰. El fundamento a aquello era de que un hombre dirigido por su solo entendimiento, no resultaría distraído o confundido por la diversidad de opiniones e intereses que lo perturban y desvían.¹¹ Teniendo en cuenta esta herencia, me centraré en establecer ahora la propuesta constitucional del populismo desde la parte orgánica de una constitución como decíamos en el principio de este trabajo. El populismo, lo podríamos concebir como una ejecutivización del sistema constitucional, en la facultad del poder ejecutivo de trascender a la división de poderes y erosionar los equilibrios institucionales que tienen como base el principio de frenos y contrapesos propios de una democracia constitucional. En algunos países existirían constituciones, pero sin embargo

⁹ GARGARELLA, Roberto. *Los Fundamentos Legales de la Desigualdad, El Constitucionalismo en América (1776-1860)*. Madrid, España: Siglo XXI Editores, 2005, p. 113.

¹⁰ HAMILTON, Alexander, MADISON, James y JAY, John. *El Federalista*. D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 2006, p.323.

¹¹ *Ibid.*

éstas no cumplirían con los componentes mínimos del constitucionalismo que tienen que ver con el cumplimiento del Estado de Derecho, la existencia de una independiente judicatura y el cumplimiento de procesos electorales regulares y libres.¹²

Si entendemos a la democracia en la definición de Joseph Schumpeter, por la cual el método democrático es aquel conjunto de arreglos institucionales para llegar a decisiones políticas donde individuos adquieren el poder para decidir por medio de una lucha competitiva por el voto del pueblo. Robert Dahl se refiere a la esencia de esta competencia política como la aceptación de la legitimidad de la oposición política; el derecho de cualquier persona o grupo a desafiar a los que detentan el poder público.¹³ Lo que sucede con el populismo es que a través de la omnipresencia ejecutiva se empiezan a coartar estos derechos de acceso a la competencia política y en consecuencia, la misma legitimidad de la oposición es negada por un gobernante que cree encarnar las aspiraciones de su pueblo y pretende arrasar con todo aquello que lo contradiga. Por ello, además de la ejecutivización que se produce en el sentido orgánico, que termina por aislar institucionalmente al líder populista, dándole más libertades de acción, se produce un verdadero atentado contra cualquier posibilidad de desacuerdos. En este sentido, al pensar en una democracia deliberativa, no podemos dejar fuera el hecho de que convivimos y actuamos junto con otras personas que no comparten nuestra visión de la justicia, los derechos o la “moralidad política”¹⁴. Por ello, un gran paso es aceptar que los desacuerdos constituyen parte de nuestra vida política y aquello no es malo, sino que por el contrario fortalece el proceso democrático. De esta forma, una manera de fomentar el respeto a los desacuerdos en una democracia constitucional, es cumpliendo los cinco requisitos del proceso democrático, reflejados en las instituciones que Dahl establece para una *poliarquía*. Estos serían, (i) el control sobre las decisiones del Gobierno acerca de la política está constitucionalmente conferido a los funcionarios electos. (ii) Existen elecciones libres y justas y el derecho al voto está consagrado. (iii) Los ciudadanos tienen de manera efectiva, el derecho a la libertad de expresión, incluyendo la crítica a la conducta del gobierno, el sistema político, económico y social imperante, y la ideología dominante. (iv) También tienen acceso a fuentes alternativas de información que no están monopolizados por el gobierno o cualquier otro grupo. Finalmente (v) tienen un derecho aplicado de manera efectiva a formar y afiliarse a asociaciones autónomas, incluidas las asociaciones políticas, como los partidos políticos y grupos de interés, que tratan de influir en el gobierno por la competencia en las elecciones y por otros medios pacíficos.¹⁵

¹² TUSHNET, Mark. “Comparative Constitutional Law”. En: REIMANN, Mathias y ZIMMERMANN, Reinhard (eds.), *The Oxford Handbook of Comparative Law*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, Ch. 38, 2006, pp. 1230-1233.

¹³ Citado por VALENZUELA, Arturo. *Los Partidos Políticos y los Desafíos de la Gobernabilidad Democrática en América Latina* En: FONTAINE, Arturo, LARROULET, Cristián, NAVARRETE, Jorge y WALKER, Ignacio (editores), *Reforma de los partidos políticos en Chile*. Santiago, Chile: PNUD. CEP. Libertad y Desarrollo, Projectamérica y CIEPLAN, 2008, p.22.

¹⁴ WALDRON, Jeremy. *Derechos y Desacuerdos*. Madrid, España: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 2005, pp. 127-129.

¹⁵ DAHL, Robert A. *Democracy and Its Critics*. New Haven, Estados Unidos: Yale University Press, 1989, Capítulo 17, pp. 232-233. La traducción es mía.

II

En esta segunda sección la idea es argumentar a favor de la tesis expuesta en la primera parte del trabajo. De esta manera, se hará una breve alusión a tres “momentos populistas” latinoamericanos distintos, que sin embargo tener diferencias importantes, comparten denominadores comunes, sobre todo en sus componentes institucionales, que es lo que nos interesa en este estudio.

El primer momento populista se inserta entre las décadas 1920-1950 y en él es posible identificar al fenómeno populista de mediados del siglo XX con la lógica del Corporativismo Estatal. Esto significa, que desde el Estado se modelan o dan forma a los diversos ámbitos de la sociedad civil. Este proceso se realizará a través de dos principios; el bien común y la subsidiariedad, que traerán como consecuencia el crecimiento desmedido del aparato estatal, absorbiendo con ello, diversas formas organizativas.¹⁶ El populismo, desde un punto de vista económico estará marcado por el modelo de industrialización con sustitución de importaciones, la inflación y la economía del gasto, con el objeto de atraer y contar con el apoyo del electorado. Por otro lado, desde una lógica política se caracterizará por estar compuesto de tres elementos que definen su estructura: Estado, partidos políticos – debilitados organizativamente al ser absorbida su independencia frente al Estado – y actores sociopolíticos relevantes, como son ciertos grupos de presión como la Iglesia, los movimientos obreros, sindicatos o gremios e incluso la oligarquía tradicional. Pierden rápidamente su autonomía o son controlados heterónomamente por los apéndices que tiende el Estado a la sociedad.¹⁷ Como vimos en la primera parte de este trabajo y siguiendo la concepción política del fenómeno populista, tenemos que en este momento histórico, el carácter directo de las relaciones y la ausencia de intermediarios institucionales (al ser absorbidos estos por el Estado) van a tener como consecuencia una personalización del poder y en ese sentido se permitirá que desde una dimensión orgánica constitucional, el poder ejecutivo como máximo representante del Estado crezca y erosione a los demás actores institucionales. A todo esto debemos agregar un elemento trascendental: la irrupción de nuevos electores y por ende el ensanchamiento del padrón electoral,¹⁸ que tendrá como principal consecuencia la pérdida de poder por parte de la oligarquía tradicional.

Entre ejemplos históricos de este momento populista tenemos los casos de Getulio Vargas en Brasil y Juan Domingo Perón en Argentina. Siguiendo el trabajo de Bernardino Bravo tenemos que en Brasil con Getulio Vargas se volvió a tener un gobierno efectivo bajo formas cada vez más monocráticas, se produce un claro desplazamiento del centro de gravedad del

¹⁶ POBLETE VÁSQUEZ, Mario Eduardo, *Populismo Latinoamericano: una perspectiva comparada*, Ciencias Sociales Online, N° 3. Viña del Mar, Chile: Universidad de Viña del Mar, 2006.

¹⁷ *Ibid.*

¹⁸ Así el populismo latinoamericano estuvo ligado a la expansión del sufragio, al fin del fraude electoral y a la incorporación de sectores excluidos de la política. DE LA TORRE, Carlos, “Populismo Radical y Democracia en los Andes”, en: *Journal of Democracy en Español* Vol. 1. Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, 2009, p.30.

gobierno, desde el parlamento hacia el presidente. Esto último se refleja no sólo en los textos constitucionales, sino sobre todo, por vías extra constitucionales, a través de las instituciones y las prácticas de gobierno¹⁹. Bravo se refiere a un sistema de partidos extremadamente primitivo. Esta situación obliga a descartar cualquier régimen de gobierno que tenga como presupuesto válido la participación de partidos fuertes, lo que influye directamente en la efectividad del Congreso, el principal contrapeso del Ejecutivo. En Argentina, tenemos a Juan Domingo Perón, que inaugurará un nuevo estilo, completamente opuesto al parlamentario que corresponderá al del carisma personal del caudillo. Sobre esta base terminará de aglutinar a sus seguidores en un gran movimiento político, el Partido Peronista.²⁰ El gobierno de Perón pasará a atrofiar, de esta manera, las funciones naturales del congreso –legislar y fiscalizar– este último se verá violentado en su autonomía legislativa, para ahora dar paso a una legislación extraparlamentaria, que Bravo ha puesto como ejemplo a través del caso de Argentina, en donde desde 1966 deja de usarse la expresión “decretos leyes” para las dictadas al margen del parlamento. Hoy se les llama simplemente leyes y se les da el número de tales. Además Perón sentó, tal vez sin saberlo, el más funesto precedente de la historia institucional de Argentina. Con intención de mejorar la calidad de sus miembros, reemplazó a los jueces de la Corte Suprema. De ahí en adelante la composición de la Corte dependió del gobierno de turno²¹. De esta manera “a través de la lógico corporativista el Estado, a través del partido dominante (similar al PRI en México) formará un gobierno en donde proliferarán organizaciones laborales y gremiales.”²²

Ahora, en un segundo momento populista, que transcurre entre las décadas de 1980 y 1990, tenemos que esta etapa está marcada por lo que Samuel Huntington celebraba como la tercera ola democrática. La que comienza a principios de los años ochenta y se consolida con la derrota de Pinochet en 1988 y la transición democrática en Chile. Podríamos pensar que este momento constituye un éxito para los sistemas políticos regionales, sin embargo, a su vez nos encontramos con un problema de fondo y que tiene que ver directamente con los componentes institucionales. Lo que sucede en opinión de Huntington, es que cuando un país con un sistema autoritario cambia en un proceso de transición a uno democrático, se produce una falla porque el país carece de las bases sociales para una democracia fuerte. Los líderes del nuevo sistema democrático perseguirán políticas extremas a favor de contar con grandes apoyos populares, lo que producirá reacciones drásticas, que terminarán por desestabilizar al régimen a través de depresiones económica.²³ De esta forma, una de las dificultades que se generan una vez que las democracias buscan consolidarse, son los problemas *sistémicos*, derivados del propio

¹⁹ BRAVO, Bernardino. *Constitución y Reconstitución en Iberoamérica*, Santiago, Chile: Legal Publishing Chile, Abeledo Perrot, 2010, p. 198.

²⁰ *Ibid.* p. 252.

²¹ *Ibid.* p.255 y 122.

²² *Ibid.* p.253.

²³ HUNTINGTON, Samuel P. *La Tercera Ola, La Democratización a finales del siglo XX*. Barcelona, España: Editorial Paidós, 1994, p.51.

funcionamiento del sistema democrático. Existe, así un problema de carácter hereditario, pues los sistemas políticos autoritarios transmitirán a los democráticos los problemas derivados de su propia naturaleza, como es la excesiva concentración del poder de decisión, que se traduce en una verdadera debilidad política ante la demagogia.²⁴ Este tránsito político de un sistema a otro, producirá en la población una respuesta antisistema, marcada por una desilusión hacia la democracia, que servirá de fundamento para los liderazgos populistas. El hecho de que además actúen dentro de un esquema presidencialistas, donde la candidatura para el puesto máximo depende más del individuo que de las bases de un partido,²⁵ servirá como el mejor escenario institucional para llevar a cabo los proyectos políticos que estos liderazgos personalistas suponen.

Por otra parte, este segundo momento está cargado por reformas económicas, que siguiendo los caracteres institucionales a los cuales nos hemos referido en este trabajo, tendrán diversas consecuencias que serán claves para determinar la experiencia populista que sigue. Podríamos dividir en este contexto a este momento en dos periodos, el primero se inaugura con los manejos económicos de Alan García en Perú, José Sarney en Brasil y Raúl Alfonsín en Argentina, quienes gozaron en los primeros años de una enorme popularidad por sus políticas macroeconómicas. Patricio Meller las ha descrito con un “fuerte componente redistributivo, de tipo populista, dirigidas al logro de una rápida recuperación económica.”²⁶ Este paradigma se caracterizaría según el autor, por una fase inicial que pareciera producir resultados muy exitosos. Sin embargo, en una segunda fase, el fuerte aumento en los niveles de demanda generaría un creciente desequilibrio, mientras que la tercera fase concluiría en un intento desesperado de ajustes económicos, dirigidos a contener las presiones inflacionarias. Este proceso, por consiguiente, ayudaría luego a preparar el camino a un segundo periodo económico, caracterizado por las reformas neoliberales que afectarán al continente, llevadas a cabo en la década de 1990. Los protagonistas en este caso serían Fernando Collor de Mello en Brasil, Carlos Menem en Argentina y Alberto Fujimori en Perú. Éste último, con el apoyo de las fuerzas armadas, terminaría disolviendo al Congreso Nacional e interviniendo al Poder Judicial y los medios de comunicación en el autogolpe de 1992.²⁷ Lo que tendrán en común estos mandatarios, es que introducirán no sólo aquellas reformas características del llamado Consenso de Washington —que significarán una privatización del Estado y una desregulación de los mercados— sino que también promoverán un tipo de democracia altamente personalista, plebiscitaria y delegativa.

²⁴ *Ibid.* p. 192. De esta forma, en palabras de este autor, el gobierno democrático se consolida cuando el pueblo aprende que la democracia es la solución al problema de la tiranía, pero no necesariamente a todos los demás. p.236.

²⁵ *Ibid.* p. 238.

²⁶ MELLER, Patricio. *The Unidad Popular and the Pinochet Dictatorship A Political Economy Analysis* Macmillan Press Ltd, 2000. Citado en WALKER, Ignacio. *La Democracia en América Latina, Entre la Esperanza y la Desesperanza*. Uqbar-CIEPLAN editores, 2009, p.156.

²⁷ Fujimori llegaría a decir: “¿Cuál es la institución o mecanismo que permitiría realizar todos los cambios profundos que a su vez hagan posible el despegue del Perú? Sin lugar a dudas ni el Parlamento, ni el Poder Judicial son hoy por hoy agentes de cambio, sino más bien freno a la transformación y el progreso.” Véase el Mensaje a la Nación del 5 de Abril de 1992. Disponible en la World Wide Web: <http://www.congreso.gob.pe/museo/mensajes/Mensaje-1992-1.pdf>.

Esta forma de populismo se caracterizará por el gobierno por decreto presidencial y la apelación directa a las masas, reflejadas en la opinión pública.²⁸ Si bien tenemos que estos gobiernos terminarán mal (Argentina en la crisis del 2001, Fujimori en el exilio y hoy preso en Perú, etc.), servirán como fundamento e incluso excusa, para las diversas transformaciones que se sigan en la siguiente etapa.

El último momento populista está marcado por una profunda crisis y descomposición de las elites e instituciones políticas tradicionales. También lo podemos identificar en lo económico como un regreso al corporativismo estatal al que hicimos alusión en el principio de esta sección. Este proceso en países como Venezuela, Bolivia y Ecuador condujo al colapso de los sistemas de partidos²⁹. Esta experiencia que podríamos situarla desde los años 2000 – y que avanza hasta la actualidad – esta atravesada por la manifestación de nuevos movimientos populares que expresan un grave descontento contra las instituciones tradicionales. Si bien se inaugurarán constituciones que introduzcan nuevas formas de participación, persistirán las formas institucionales del populismo a las cuales nos hemos referido previamente. Como exponentes de este momento populista tenemos a Hugo Chávez en Venezuela, Evo Morales en Bolivia, Rafael Correa en Ecuador y podríamos incluir también el caso de la ya “dinastía” Kirchner en Argentina

El gobierno de Chávez en Venezuela ha implementado una democracia participativa y protagónica. Como señala Carlos De la Torre, ésta en palabras de sus promotores, es diferente a la democracia “burguesa”, que se vincula al mero sistema político representativo y se basa en el ejercicio real y cotidiano del poder por las grandes mayorías populares.³⁰ En esta línea existe un claro reproche a las antiguas instituciones representativas de la democracia liberal y constitucional. Se trata en esta materia de innovar hacia un sistema político original que adopte nuevas formas de participación ciudadana. Chávez, con el objetivo de afianzar el llamado socialismo del siglo XXI, ha creado varias instancias extraconstitucionales de participación: los círculos bolivarianos, los consejos comunales y las asambleas ciudadanas. Los primeros, que funcionaron desde el 2001 y el 2004, fueron de trascendental ayuda para rechazar el intento de golpe de Estado que sufrió el mandatario. El punto trascendente en esta materia, es que estos círculos no están basados en la clase de autonomía que la democracia requiere. Funcionan con criterios clientelares para transferir recursos y se basan en mecanismos de mediación carismática entre el líder y sus seguidores. Los segundos, los consejos comunales creados en el 2006 manejaron el 30% del presupuesto para servicios sociales de los gobiernos locales y regionales. Además son formas de democracia directa y piramidal en las que desde asambleas generales locales se nombran delegados a instancias superiores³¹.

²⁸ WALKER, Ignacio, *op. cit.* (n.26), p. 157.

²⁹ *Ibid.* p.159.

³⁰ DE LA TORRE, Carlos, *op. cit.* (n.18), p.27.

³¹ *Ibid.*

Ahora en Bolivia tenemos a la democracia comunitaria que está presente en los ayllus aymaras y quechuas y que se manifestó en las ciudades con fuerte presencia indígena durante las rebeliones del 2000 y del 2003. Este tipo de democracia se basa en los principios de reciprocidad, en la deliberación de todos en las decisiones, en la obligación de asumir cargos de poder y de responsabilidad y en la rotación de los cargos.³² El problema que se presenta frente a este tipo de sistema (que trasciende a las concepciones liberales de división de poderes y libertades fundamentales) es que los derechos individuales son parte de los fines colectivos. De esta forma, tal organización está basada en la participación plena de sus miembros y en el acatamiento obligatorio de las decisiones consensuadas. Pasando a llevar el presupuesto básico de la democracia constitucional, que es el gobierno de la mayoría en consideración y respeto a la minoría que potencialmente puede llegar a ser mayoría. En la democracia comunitaria no rigen las reglas democráticas, sino una especie de autoritarismo basado en el consenso. Las deliberaciones comunitarias producen una voluntad homogénea que no permite espacios para el disenso que es visto como traición.³³ En este sentido, es importante como señala Jeremy Waldron, que las comunidades tomen sus decisiones en determinados foros, estableciendo procedimientos que se muestren respetuosos con los desacuerdos y que permitan que las voces en contiendas sean escuchadas en un debate sobre cuál debe ser la solución a un problema común.³⁴

Los regímenes de Chávez, Morales y Correa basan su legitimidad en las urnas en la lógica de las campañas permanentes. Estos últimos dos han seguido el patrón chavista de convocar elecciones para escribir nuevas constituciones. Para ganar elecciones se utilizan mecanismos de distribución clientelar – donde la lógica de la confrontación y de la movilización permanente – sustituye a la lógica de los pactos³⁵. A través de este mecanismo son abandonados o dejados en segundo plano a los intermediarios que operan en todo sistema político constitucional, como son los partidos políticos y especialmente el rol que le cabe al Congreso, en la influencia de sus integrantes. Además de trascender a la división de poderes a través de leyes habilitantes.³⁶

Si bien muchas de las nuevas Constituciones que se inauguraron desde los años 90, se escribieron bajo la supuesta intención de reducir los poderes del Presidente. Lamentablemente, en una mayoría de los casos, ellas se apartaron o incumplieron sus promesas iniciales. Peor aún, muchas de estas nuevas Constituciones parecieron escritas, fundamentalmente, con el objetivo

³² *Ibid.* p.28 La última característica de rotación tiene relación con el ideal griego en que toda la comunidad participa de las funciones públicas. Véase: SABINE, George. *Historia de la Teoría Política*. D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 2006, pp. 37-39.

³³ PATZI, Félix. Sistema Comunal 177. Citado en: DE LA TORRE, Carlos, *op. cit.* (n.18), p.29. Por ejemplo ante el triunfo de Morales el 2005, hubo un líder comunitario que declaró “en nuestra comunidad hubo un voto para Tuto Quiroga, vamos a investigar de quién fue porque no podemos tolerar traiciones a nuestros propios compañeros.”

³⁴ WALDRON, Jeremy, *op. cit.* (n.14), p.105.

³⁵ DE LA TORRE, Carlos, *op. cit.* (n.18), p. 31.

³⁶ El uso de leyes habilitantes fue usado por Hitler el año 1933, en donde el parlamento alemán le concedió, la potestad de aprobar leyes sin su participación. Este mecanismo en América Latina se ha reproducido con Hugo Chávez para legislar por decreto como atribución concedida por la Asamblea Nacional y en Evo Morales a través de la llamada ‘Ley Corta’ que le ha permitido designar a magistrados del Poder Judicial.

urgente, de autorizar la reelección inmediata del Presidente en ejercicio.³⁷ Sin embargo, lo cierto es que no son pocos los autores que en contra de esta afirmación, intentan decir que en verdad, estas constituciones también moderan los poderes del Presidente. Ello así, en el caso de que a través de la inclusión de cláusulas que introducen nuevas instituciones como los referéndums popular y abrogatorio y las instancias ya estudiadas, se abren espacios para la participación política. A través de ellas, según estos autores, se realizaría una transferencia de poder desde la Constitución hacia la sociedad civil. Por lo tanto –concluyen– cuanto más poder de control tiene la sociedad civil, menos poder tienen las autoridades del gobierno. El problema con este tipo de conclusiones, es que la relación entre un presidencialismo que se fortalece y las cláusulas constitucionales que quieren promover la participación política no es pacífica, sino que es más bien de tensión. Porque el ideal de la democracia participativa requiere descentralizar y desconcentrar el poder, y no a la inversa. Fortalecer al Presidente y abrir espacios para una mayor participación, suele resultar entonces una operación contradictoria, que conlleva el grave riesgo de que uno de los dos ideales u objetivos termine resultando opacado o directamente suprimido.³⁸ En este sentido, la democracia constitucional que defendemos en este trabajo y que se basa en un presupuesto de equilibrio y desconcentración, no es contraria a la existencia de instituciones que involucren una mayor participación de la ciudadanía como me referiré más adelante, sino que es contraria a que estas prácticas se den en un contexto constitucional como el que utiliza el populista para arrojarle el poder. Pues al fin y al cabo, la situación preocupante es que estos gobiernos se ven a sí mismos, como verdaderos depositarios de la voluntad popular, como si estuviesen más allá de las instituciones y trascendieran a los procedimientos del constitucionalismo.³⁹

³⁷ GARGARELLA, Roberto y COURTIS, Christian. “Nuevo Constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes” en: *CEPAL Series Políticas Sociales* N° 153 Naciones Unidas, 2009, pp. 28-29. Así, tenemos los ejemplos de la Constitución de Argentina, en su artículo 90. La Constitución de Bolivia, en el artículo 169. La Constitución del Ecuador autoriza la reelección en el artículo 144 y la Constitución de Venezuela la permite en su artículo 230. Por otro lado, alejándonos quizás de una dinámica de izquierda y como testigo de que el populismo trasciende a un patrimonio ideológico la Constitución colombiana fue objeto de una enmienda reciente, destinada a favorecer la reelección presidencial.

³⁸ *Ibid.*

³⁹ Estos gobiernos no se detienen ante legalismos y parece que sienten que no tienen que rendir cuentas a nadie más que “al pueblo y a la historia”. De esta forma, Correa usó mecanismos de dudosa legalidad para destituir a 57 legisladores. A su vez, Evo Morales en confrontaciones con el Poder Judicial declaró –“dicen que nuestros decretos supremos son inconstitucionales, que lo juzgue el pueblo y de esta manera continuaremos identificando a los enemigos que no quieren el cambio”. (además son conocidas sus amenazas de huelga de hambre, en caso de que el Congreso no apruebe una ley de iniciativa suya). Esta actitud también existe en Chávez quien usó artimañas para que la oposición no inscribiera candidatos para gobernadores en el 2008. Haciendo campaña manifestó: “si permiten que la oligarquía... regrese a la Gobernación de Carabobo, a lo mejor voy a terminar sacando los tanques de la Brigada blindada para defender al Gobierno revolucionario y para defender al pueblo.” Véase: DE LA TORRE, Carlos, *op. cit.* (n.18), p. 35.

III

El problema tratado en este trabajo aborda un tema que afecta a gran parte de la población latinoamericana. La idea es identificar cómo resguardar la democracia constitucional para evitar el incierto futuro que tendrán los regímenes antes señalados. Los desenfrenos de un ejecutivo extremo no son un tema exclusivamente regional. En Estado Unidos, por ejemplo Bruce Ackerman ha argumentado que la presidencia se ha transformado en una seria amenaza a la tradición constitucional, pues se ha convertido en la plataforma institucional de un extremismo carismático, de una burocracia fuera de la legalidad y rehén de un poder militar controlado por instituciones civiles.⁴⁰ La propuesta de esta última parte del trabajo, además de servir de repuesta a las preguntas formuladas al inicio del trabajo, tiene tres ejes que nos permitirán hacer frente a este problema. Primero, la desconcentración del poder como realización del ideal de una verdadera democracia política. Esto nos llevará a ver en el Congreso a la mejor institución, preparada para enfrentar tales desafíos. Segundo, la aceptación y promoción de los desacuerdos y el disenso en un sistema político abierto a las libertades de expresión. Por último, establecer una mayor participación de la sociedad civil en las decisiones políticamente relevantes, a través de la introducción del referéndum como mecanismo que apoye y fortalezca la actividad del Congreso.

Si el propósito del gobierno republicano, siguiendo a Philip Pettit es –la libertad como no dominación– tenemos que el proceso de decisiones colectivas debe limitar el ejercicio del poder arbitrario, específicamente en la manipulación de los instrumentos procedimentales, a los cuales hemos hecho énfasis. Así, la respuesta de este autor estaría basada en tres condiciones: la primera es que el sistema debe estar constituido por el imperio de la ley y no del hombre, la segunda es que debe existir una dispersión de los poderes legales basados en la separación de poderes y la tercera es que se debe hacer la ley relativamente resistente a la voluntad de la mayoría.⁴¹

Si el populismo, desde un punto de vista orgánico, trasciende desde una lógica ejecutiva, a la división de poderes y va mutando el sistema político con el fin de absorber los distintos frenos y contrapesos destinados a equilibrar todo el aparato constitucional. Es así, como este proceso va eliminando los intermediarios válidos existentes entre la sociedad civil y el gobierno. No se trata en este sentido, de desconocer que en un Estado, no se conciba al cuerpo legislativo sin participación en el gobierno, o al ejecutivo sin poder reglamentario ni a las autoridades administrativas sin poder de pronunciar el derecho.⁴² James Madison, en *El Federalista* núm. 47, también se percata de esta “*intervención parcial*” que existe entre cada poder⁴³. Sin embargo en el populismo, esta intervención está lejos de ser parcial, ni se reduce a una mera participa-

⁴⁰ ACKERMAN, Bruce. *The Decline and Fall of the American Republic*. Cambridge (MA), Estados Unidos: Harvard University Press, 2010.

⁴¹ PETTIT, Philip. *Republicanism: A Theory of Freedom and Government*. Nueva York, Estados Unidos: Oxford University Press, 2002, pp. 171-183.

⁴² CARRÉ DE MALBERG, Raymond. *Teoría General del Estado*. D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 770.

⁴³ HAMILTON, Alexander, MADISON, James y JAY, John, *op. cit.* (n. 10), pp. 205-206. En esto último, Madison sigue a Montesquieu.

ción de un poder en el otro, sino que estamos hablando de una verdadera usurpación sobre los demás poderes y en eso radica su peligro para todo el sistema constitucional, que precisamente garantiza la libertad y la ausencia de arbitrariedad, en la consagración de los principios que estos autores defienden.

A nivel nacional, el punto es poner en práctica ideas que han sido por décadas postergadas⁴⁴. Existe una necesidad de devolver la política a la ciudadanía y en esta línea es necesario repensar nuestro sistema político. Las enormes potestades que consagra nuestra constitución al Presidente de la República atrofian al órgano más representativo que existe en nuestra constitución, el parlamento. Así en defensa del Congreso, Jeremy Waldron en su esfuerzo de establecer una teoría del derecho genuinamente democrática, establecerá al Congreso como el órgano, mejor preparado para enfrentar las diferentes circunstancias políticas. En contra del argumento conservador que vimos en Hamilton, Waldron se afirmará del argumento aristotélico acerca de poner en común perspectivas y experiencias diversas. De esta manera, será más probable “que un Congreso encuentre mejores respuestas de lo que pueda hacer un individuo, ya que sus miembros disponen de un abanico más amplio de experiencias y pareceres del que una persona pudiera acumular en su vida.”⁴⁵ El disenso, en esta línea, es importante, ya que aumenta la gama de experiencias y perspectivas. En la misma línea Cass R. Sunstein, establece que las naciones e incluso las organizaciones tienen muchas más probabilidades de prosperar si promueven la disidencia, “pues las democracias a menudo crean las tiranías de las mayorías, cuando la presión social impone diversas cargas a los disidentes”. Es por ello que podemos ver por qué las dictaduras— mucho más que las democracias —necesitan de la policía y dependen de la inculcación del terror para tener una cierta estabilidad política.⁴⁶

Es importante también considerar que si el sistema representativo tal como lo conocemos hoy, no da señales de cambio, es muy probable que sea rechazado por las fuerzas más progresistas que planteen modelos diferentes e innovadores. Si bien para Patricio Navia e Ignacio Walker, las instituciones resultarían ser el mejor antídoto contra el populismo en América Latina, al ser la mejor forma de garantizar que la discrecionalidad en el ejercicio de los dere-

⁴⁴ Pienso en Gabriel Amunátegui, quien ya a mediados del siglo XX, en su libro *Regímenes Políticos*, proponía la adopción de un sistema de iniciativa popular de ley y una reforma profunda de los partidos políticos. Véase: AMUNATEGUI, Gabriel. *Regímenes Políticos*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1951, pp. 227-232.

⁴⁵ WALDRON, Jeremy, *op. cit.* (n.14), p. 101.

⁴⁶ SUNSTEIN, Cass R. *Why Societies Need Dissent*. Cambridge (MA), Estados Unidos: Harvard University Press, 2003. Es en este contexto, según este autor, en que la función expresiva del derecho arroja luz sobre las influencias sociales. Si pensamos que la eficacia del derecho radica en su poder para dar una señal de lo que es correcto hacer, y también para proporcionar información acerca de lo que otros piensan que es correcto. El verdadero aprendizaje, por ejemplo, es poco probable que ocurra en una sala de clases, en la cual todos están de acuerdo con los demás. Al igual que una legislatura buena, una buena educación depende de alguna sacudida “de los partidos” El buen funcionamiento de las sociedades se basa en tomar medidas para desalentar la conformidad y promover la disidencia. Esto se hace en parte para proteger los derechos de los disidentes, pero por sobre todo para proteger los intereses de la propia comunidad. pp.210-213.

atribuciones de los gobernantes estará acotada.⁴⁷ Tenemos que las instituciones mal diseñadas (como es el caso mayoritario en la región) constituyen verdaderos frenos u obstaculizan la participación, pues a menudo si se confía ciegamente en ellas, terminan por divorciarse del pueblo que les da un sentido. La tesis que pretendo defender, es que sí es posible conciliar nuevas formas de democracia enmarcadas en un ordenamiento constitucional democrático y liberal⁴⁸. Rechazo, por ello, la creciente amenaza que surge del discurso político más conservador en la idea que surja una democracia refrendaria que intente reemplazar progresivamente a la democracia representativa.⁴⁹ Si bien el peligro de que en un contexto populista surja ese problema existe, no por ello vamos a desechar al referéndum como mecanismo innovador que pueda reforzar el sistema representativo, entregando una mayor involucración de la sociedad civil en las decisiones políticas. Sirviendo como instrumento legitimador de las fuerzas políticas ya institucionalizadas.⁵⁰ De esta forma, siguiendo a Ackerman, el sistema de referéndum popular ha sido doblemente desacreditado. Por un lado, los demagogos han abusado para legitimar su autoridad y por otro lado su uso excesivo y rutinario lo ha desprestigiado. Existe para este autor, un punto medio, entre esos dos extremos. Así, la Constitución debería prohibir que cualquier parlamento propusiera más de una de tales iniciativas durante su ejercicio del cargo, o tal vez debería requerir una mayoría especial.⁵¹ Por ello, en este trabajo defendemos tal institución con el objeto de equilibrar mejor el sistema político, porque la actual democracia “gerencial” que existe en los países latinoamericanos, contrasta con una democracia con mayores índices de deliberación. En ese sentido, el establecer mecanismos refrendarios como potestades del parlamento sugieren una mayor participación activa de la comunidad.⁵² Este tipo de acontecimientos llevaría naturalmente a desafiar los problemas existentes en el nivel de identificación presentes entre la sociedad civil y el sistema político. Una noción que es útil en este contexto es la de *patriotismo constitucional*, desarrollada por Jürgen Habermas y que surge en la trama postmoderna del multiculturalismo europeo. El patriotismo constitucional se entendería como la “disponibilidad

⁴⁷ Véase: NAVIA, Patricio y WALKER, Ignacio. “Gobernabilidad Democrática en América Latina”, en: *Serie Estudios socio-Económicos*, N°29 CIEPLAN, 2006.

⁴⁸ WALDRON, Jeremy, *op. cit.* (n.14), En su concepción constitucional de la democracia, Waldron señala que la misma idea de democracia, no es incompatible con la idea de los derechos individuales. “Por el contrario, no puede haber una democracia a menos que los individuos regularmente posean y ejerzan “-el derecho de los derechos-” el derecho a participar en la elaboración de las leyes”. En ese sentido hay una congruencia natural entre los derechos y la democracia. pp. 337-340.

⁴⁹ SARTORI, Giovanni. *La Democracia en 30 Lecciones*. Madrid, España: Editorial Taurus, 2009, p.41. Para Sartori el referéndum no es una verdadera forma de participación. Participar, según este autor es “tomar parte con los demás y en interacción con los demás. En cambio las decisiones refrendarias son solitarias. Y por añadidura, son decisiones de suma cero, es decir, que quien sale ganando lo gana todo, y quien sale perdiendo lo pierde todo”. Por el contrario, en las democracias representativas es probable que todos salgan ganando algo.

⁵⁰ Véase ALTMAN, David. *Direct Democracy Worldwide*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 2011.

⁵¹ ACKERMAN, Bruce. *La Nueva División de Poderes*. D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 2000, pp. 51-52.

⁵² Ackerman pone de manifiesto que la consagración de un sistema de consulta múltiple establecería sobre los redactores (parlamentarios) un efecto análogo al inducido por el famoso velo de la ignorancia de John Rawls, que alienta a los políticos a poner a un lado el interés egoísta a corto plazo y a proponer principios políticos duraderos que la comunidad pueda adoptar plausiblemente como parte de la construcción de su propia identidad. Véase *Ibid*, p.52.

a identificarse con el orden político y los principios constitucionales”. La idea detrás de este concepto es desarraigarse de las consignas nacionalistas y apostar por los valores comunes universales. Entendidos éstos desde un sentido abstracto como la idea de la universalización de la democracia y de los derechos humanos.⁵³ En el entendido de que es la falta de participación e identificación política una de las causas posibles al desarrollo de liderazgos populistas, es preciso ver desde el mismo sistema político la voluntad de acercarse a la ciudadanía. La integración política supone la plena consideración del dialogo incondicionado y de las instituciones que promuevan y garanticen el proceso deliberativo libre en una comunidad. De esta manera, el resguardo a la democracia constitucional, de la tentación populista debe basarse en el respeto a los límites constitucionalmente establecidos entre cada poder del Estado. Es necesario en ese sentido, que la comunidad tome conciencia de la importancia que tiene esta división en la gobernabilidad de un país. Sin embargo, si no innovamos constitucionalmente y transformamos las instituciones decimonónicas que nos regulan, es muy probable que la ciudadanía confíe más en las promesas de un líder, que en el desplante de instituciones antiguas ya casi obsoletas. Pues lo que está al final en juego es el gobierno de las leyes o el de los hombres. La antigua distinción que se da entre un régimen democrático y uno autocrático.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACKERMAN, Bruce. *The Decline and Fall of the American Republic*. Cambridge (MA), Estados Unidos: Harvard University Press, 2010.
- _____. *La Nueva División de Poderes*. D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 2000.
- ALTMAN, David. *Direct Democracy Worldwide*. Cambridge, Reino Unido: Cambridge University Press, 2011.
- AMUNATEGUI, Gabriel. *Regímenes Políticos*. Santiago, Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1951.
- BRAVO, Bernardino. *Constitución y Reconstitución en Iberoamérica*. Santiago, Chile: Legal Publishing Chile-Abeledo-Perrot, 2010.
- CARRÉ DE MALBERG, Raymond. *Teoría General del Estado*. D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 2000.
- DAHL, Robert A. *Democracy and Its Critics*. New Haven, Estados Unidos: Yale University Press, 1989.
- DE LA TORRE, Carlos. “Populismo Radical y Democracia en los Andes”, en: *Journal of Democracy en Español* Vol. 1. Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, 2009.
- GARGARELLA, Roberto. *Los Fundamentos Legales de la Desigualdad, El Constitucionalismo en América (1776-1860)*. Madrid, España: Siglo XXI Editores, 2005.
- GARGARELLA, Roberto y COURTIS, Christian. “Nuevo Constitucionalismo latinoamericano: promesas e interrogantes” en: *CEPAL Series Políticas Sociales* N° 153 Naciones Unidas, 2009.
- HERMET, Guy. “El Populismo como Concepto”, en: *Revista de Ciencia Política* Vol. XXIII, 2003.

⁵³ HABERMAS, Jürgen. *Identidades Nacionales y Pos nacionales* 3ª ed. Madrid, España: Editorial Tecnos, 2007, pp. 94; 101-102. Habermas sigue en esto a Dolf Sternberger (y en Hegel Eticidad Subjetiva y Objetiva apartado 257 de su Filosofía del Derecho).

- HUNTINGTON, Samuel P. *La Tercera Ola, La Democratización a finales del siglo XX*. Barcelona, España: Editorial Paidós, 1994.
- HABERMAS, Jürgen. *Identidades Nacionales y Pos nacionales*, -3ª ed.- Madrid, España: Editorial Tecnos, 2007.
- HAMILTON, Alexander, MADISON, James y JAY, John. *El Federalista*. D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- JEFFERSON, Thomas. *Political Writings*, edited by Joyce Appleby and Terence Ball. Nueva York, Estados Unidos: Cambridge University Press, 2004.
- LACLAU, Ernesto. "La Deriva Populista y la Centroizquierda Latinoamericana", en *Nueva Sociedad* N° 205, 2006.
- LOCKE, John. *Tratado del Gobierno Civil*. Buenos Aires, Argentina: Claridad, 2005.
- NAVIA, Patricio y WALKER, Ignacio. "Gobernabilidad Democrática en América Latina", en: *Serie Estudios socio-Económicos*, N°29 CIEPLAN, 2006.
- O'DONNELL, Guillermo. "Democracia Delegativa" en: *Journal of Democracy en Español* Vol. 1. Santiago, Chile: Pontificia Universidad Católica de Chile, 2009.
- PETTIT, Philip. *Republicanism: A Theory of Freedom and Government*. Nueva York, Estados Unidos: Oxford University Press, 2002.
- POBLETE VASQUEZ, Mario Eduardo. "Populismo Latinoamericano: una perspectiva comparada" en: *Ciencias Sociales Online* N° 3. Viña del Mar, Chile: Universidad de Viña del Mar, 2006.
- RAWLS, John. *Political Liberalism*. Nueva York, Estados Unidos: Columbia University Press, 1996.
- SABINE, George. *Historia de la Teoría Política*. D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 2006.
- SARTORI, Giovanni. *Ingeniería Constitucional Comparada*. D.F., México: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- _____. *La Democracia en 30 Lecciones*. Madrid, España: Editorial Taurus, 2009.
- SUNSTEIN, Cass R. *Why Societies Need Dissent*. Cambridge (MA), Estados Unidos: Harvard University Press, 2003.
- TUSHNET, Mark. "Comparative Constitutional Law". En: REIMANN, Mathias y ZIMMERMANN, Reinhard (eds.), *The Oxford Handbook of Comparative Law*. Oxford, Reino Unido: Oxford University Press, Ch. 38, 2006.
- VALENZUELA, Arturo. "Los Partidos Políticos y los Desafíos de la Gobernabilidad Democrática en América Latina" En: FONTAINE, Arturo, LARROULET, Cristián, NAVARRETE, Jorge y WALKER, Ignacio (editores). *Reforma de los partidos políticos en Chile*. Santiago, Chile: PNUD. CEP. Libertad y Desarrollo, Proyectamérica y CIEPLAN, 2008.
- WALDRON, Jeremy. *Derechos y Desacuerdos*. Madrid, España: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales, 2005.
- WALKER, Ignacio. *La Democracia en América Latina, Entre la Esperanza y la Desesperanza*. Santiago, Chile: Uqbar-CIEPLAN editores, 2009.